

CIRCULAR No 4143.013.22.2.105
Agosto 20 de 2024

PARA: COMUNIDAD EDUCATIVA IE POLITECNICO MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: PROCESO DE COBERTURA AÑO LECTIVO 2025

Cordial saludo,

En calidad de rectora de la institución y atendiendo a la Resolución de Cobertura No. 4143.010.21.0.02970 de junio 13 de 2024 emitida por Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, por la cual se definen directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo estatal en el distrito especial de Santiago de Cali para el año lectivo 2025; y se dictan otras disposiciones.

Para su información y fines pertinentes me permito extraer algunos aspectos a tener en cuenta:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo Primero: Objeto. La presente resolución establece las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar 2025, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia.

Artículo Segundo: Ámbito de aplicación. El contenido de este acto administrativo aplica para Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali y para los Establecimientos Educativos Oficiales y no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes. en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media.

Artículo Tercero: Definición. El proceso de gestión de la cobertura educativa es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo en la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, el cual facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial para el año lectivo 2025, enmarcadas conforme lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 005862 de 29 de abril de 2024.

CAPÍTULO 2

DIRECTRICES

Artículo Cuarto: Además de las establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 005862 de 29 de abril de 2024, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, se regirá por las siguientes directrices en cuanto a la organización del proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo:

1. De conformidad con los artículos 2.3.3.1.3.2, 2.3.3.2.2.1.2 y 2.3.3.2.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el ingreso de las niñas y los niños al



grado obligatorio de transición se promoverá cuando cumplan cinco (5) años de edad, teniendo en cuenta que esta edad debe considerarse como un criterio inclusivo y no excluyente.

Los niños y las niñas que sean menores de cinco (5) años, le compete a los establecimientos educativos junto con la familia asegurar el interés superior del niño, valorando el momento de desarrollo, la situación familiar, la oferta presente en el territorio, los factores regionales, culturales y étnicos, como también deberá considerarse que el tiempo que van a cursar las niñas y los niños en transición sea suficiente para afianzar su desarrollo y aprendizaje en el marco de los propósitos de la educación inicial, en aras de garantizar el derecho a la educación con calidad.

En la Institución Educativa Politécnico Municipal de Cali, el proceso de Inscripciones de los estudiantes que ingresan a grado Transición, se divulgará por medio de la Circular No. No 4143.013.22.2.106 de agosto 26 de 2024, donde se establece el protocolo por para el proceso de matrícula:

- Los estudiantes que ingresan al grado transición deberán cumplir la edad de cinco (5) años, máximo al día 31 de marzo de 2025.
- Las Inscripciones de estudiantes provenientes de los Hogares Infantiles del ICBF, se realizará de acuerdo al cronograma pactado con cada UDS. De igual manera, a partir del lunes 02 al lunes 30 de septiembre de 2024, se atenderán de manera presencial, en la Oficina de Registro Académico de la Sede Central (Carrera 62 # 2-28 B/Pampa Linda), los días lunes y miércoles en el horario de 8:00 a 11:30 a.m.
- La asignación de cupos de los estudiantes que NO provienen de los Hogares del ICBF, se realizara, previo a la autorización del comité de admisiones.
- La asignación jornada en la Sede Celimo Rueda, dependerá de la disponibilidad de cupos.

1. En consideración al artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, la educación inicial no se reprueba grados ni actividades. Las niñas y los niños avanzan en el proceso educativo según sus capacidades. Los estudiantes serán promovidos del grado de transición al grado primero de manera automática. De igual forma, cuando las niñas y los niños no hayan cursado el grado transición y tengan seis (6) años o más, deberán ser admitidos en el grado de educación básica correspondiente, según lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional de la respectiva Institución Educativa.

2. En el marco de los lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.2.3.2. del Decreto 1421 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", las personas con discapacidad con edades de quince (15) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los dos (2) primeros grados; o aquellos que con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación primaria y demuestren que han estado dos (2) años o más por fuera del servicio público educativo formal, serán destinatarios de la educación por ciclos, garantizando los ajustes razonables que permitan su proceso de inclusión de acuerdo con los lineamientos del mismo Decreto.

3. Que el Decreto mencionado en líneas precedentes, que subroga el artículo 1, la sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo para personas con discapacidad y talentos excepcionales, estableciendo de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, que las entidades territoriales certificadas garantizarán su



ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran.

7. En el marco de la ruta de seguimiento a la deserción y ausentismo escolar establecida en la Resolución No 4143.010.21.0.00464 del 5 de febrero de 2024 "Por el cual se establece El Protocolo para Realizar Seguimiento y Reporte del Ausentismo y Deserción Escolar de los Estudiantes en las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimiento Educativos de Cobertura Contratada, a partir del Año 2024.", una vez identificado los casos de ausentismo y deserción, las Instituciones Educativas y Establecimientos Educativos en el cual el niño, niña o adolescente se encuentre matriculado, deberá en virtud de lo dispuesto en el Ad. 44 de la Constitución Política, los Artículos 7º, 8º, 11º y 200 de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, reportar y activar ante quien corresponda, la intervención oportuna para que la autoridad administrativa del lugar de residencia del niño niña o adolescente (Defensor de Familia o Comisario de Familia que según el caso corresponda), adelante la intervención respectiva para verificar o descartar amenaza o vulneración, al derecho a la educación del educando, en pro de la garantía y restablecimiento de su derecho.

CAPÍTULO 3

CRITERIOS

Artículo Quinto: La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali tendrá en cuenta los siguientes Criterios para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

c) Se considera deserción cuando se evidencie que un estudiante falte a clases de manera ininterrumpida y sin justa causa durante veinticinco (25) días en el periodo escolar. Lo anterior previo haber agotado por parte del Rector de la Institución Educativa y establecimientos Educativos, las acciones necesarias para contactar al estudiante o acudiente. Una vez determinada la condición de deserción del estudiante, la Institución Educativa deberá caracterizar la causa, en el formulario 2 del aplicativo Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE) y posteriormente retirar al estudiante del Sistema Integrado de Matriculas (SIMAT) con motivo: "No continua en el establecimiento educativo".

g) Las ausencias de los estudiantes que se deriven de la realización de exámenes diagnósticos y procedimientos especializados por sospecha de cáncer, o del tratamiento y consecuencias de la enfermedad, no podrán ser tenidas en cuenta para efectos de determinar el porcentaje de asistencia mínimo que el establecimiento educativo tenga contemplado en su Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes-SIEE para la respectiva aprobación del año escolar. de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1470 de 2013. Los estudiantes beneficiados con la estrategia de Apoyo Académico Especial deben ser registrados en el Sistema Integrado de Matriculas -SIMAT- en el módulo correspondiente a esta estrategia y son acompañados desde las instituciones Educativas con la asesoría de la Secretaría de Educación Distrital

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTOS

Artículo Sexto: En el Distrito Especial de Santiago de Cali se adelantarán los siguientes procedimientos para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



1. Asignación de Cupos a los Niños y Niñas provenientes del ICBF y las UTS (Unidad De Transformación Social) de la Subsecretaría de Primera Infancia y DPS: Se le garantizará el ingreso al servicio educativo en las instituciones educativas oficiales a los niños y niñas provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el DPS y la Subsecretaría de Primera Infancia de acuerdo a la disponibilidad de cupos, para tal fin se procederá así:

- a) La Subsecretaría de Calidad de la Secretaría de Educación Distrital, consolidará el listado de los niños y niñas, con la edad requerida para el ingreso al grado transición (0) en las Instituciones Educativas Oficiales de conformidad con lo establecido en la presente resolución. Las fuentes de información serán los sistemas de información definidos por el Ministerio de Educación Nacional o la acordada en la mesa de tránsito armónico territorial del Distrito de Santiago de Cali.
- b) La Secretaría de Educación Distrital a través de la Subsecretaría de Cobertura Educativa, realizará la asignación de cupos que publicará en la página Web y remitirá copia de los listados con los datos de contacto de las familias a las Instituciones Educativas Oficiales. Será el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento para la Prosperidad Social y la Subsecretaría de la Primera Infancia, los encargados de informar a los padres de familia o acudientes, la institución educativa oficial que le fue asignada al niño o niña, para realizar el proceso de matrícula, c) Una vez asignado el cupo por parte de la Secretaría de Educación Distrital, los padres de familia o acudientes están obligados a realizar la formalización de la matrícula en la institución educativa asignada en las fechas señaladas en la presente Resolución, de lo contrario se entenderá que no están interesados en el cupo y en consecuencia se liberará éste, asignándolo a otro niño o niña.

3. Ofertas Educativas Para La Población Con Discapacidad:

- a) Oferta General: Esta corresponde a la ofrecida para todos los estudiantes de Santiago de Cali, que incluye los estudiantes con discapacidad, quienes de igual manera que la población en general, deberán ser remitidos al establecimiento educativo oficial o contratado más cercano a su lugar de residencia, y al grado acorde a su edad cronológica. Los Establecimientos e Instituciones Educativas deberán implementar el comité de acogida para hacer la nivelación correspondiente a través del PIAR, en los casos que se requiera.

4. Atención a Población en Extraedad o Vulnerable: La extraedad es el desfase entre la edad y el grado y ocurre cuando un niño o joven tiene tres (03) años o más, por encima de la edad promedio esperada para cursar un determinado grado. Lo anterior, teniendo como base que la Ley General de Educación donde la educación formal inicia partir de los cinco (05) años para el grado de preescolar obligatorio (transición) lo cursan los niños entre cinco (05) y seis (06) años de edad. El Distrito de

9. Santiago de Cali cuenta con oferta educativa para la población menor de dieciocho (18) años que se encuentra en situación de desplazamiento, extra edad, por fuera del sistema o vulnerable ante los efectos de los fenómenos sociales, económicos, ambientales o de salud, que impiden o limitan el acceso y la permanencia a la educación básica como derecho fundamental de los colombianos, Para la atención de esta población se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los estudiantes en extraedad entre nueve (9) y quince (15) años que no saben leer ni escribir y tienen poco manejo de las operaciones matemáticas básicas de suma y resta podrán ser atendidos con el modelo Horizontes con Brújula para el



Aprendizaje, atendiendo las condiciones establecidas por la Fundación Carvajal quien es titular de los derechos patrimoniales y que ha cedido su implementación en la Entidad Territorial hasta 2025.

- b) Los estudiantes entre diez (10) y quince (15) años que no pudieron concluir oportunamente sus estudios de básica primaria, y por su edad son mayores para estar en aula regular, serán atendidos en Aceleración del Aprendizaje.
- c) Los estudiantes en extraedad, entre trece (13) y Dieciséis (16) años que requieren ingresar a grado 6' o 7' serán atendidos en Caminar en Secundaria.
- d) La población menor de dieciocho (18) años que por razones de enfermedad deben ausentarse del establecimiento educativo por tiempos prolongados será acompañado en las Instituciones Educativas a través de la estrategia de Apoyo Académico Especial conforme a lo establecido en el Decreto 1470 de 2013. En caso de que la extraedad esté asociada a discapacidad cognitiva, se debe seguir las orientaciones del punto 3.

5. Atención en Educación Formal para Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores: La educación para adultos se desarrollará de acuerdo al Decreto 3011 de 2017, a partir de Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI):

- a) Los adultos sin certificados de estudios o sin alfabetización, interesados en culminar sus estudios, se deben dirigir a la Institución Educativa Oficial más cercana o la de su interés que ofrezca la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, solicitar en la Institución Educativa Oficial el reconocimiento de saberes, presentar la evaluación de reconocimiento de saberes y de acuerdo al nivel educativo definido conforme a su desempeño en la prueba, será ubicado en un Ciclo Lectivo Especial Integrado para iniciar su proceso educativo.
- b) Los adultos que cuenten con certificados de estudios pueden solicitar la matrícula en la Institución Educativa Oficial que ofrezca la Educación formal para jóvenes y adultos conforme siguiente grado a cursar de la siguiente manera:
 - Alfabetización y básica primaria grados 1º, 2º, 3º: Ciclo 1.
 - Básica Primaria 4º y 5º: Ciclo 2.
 - Básica secundaria 6º y 7º: Ciclo 3.
 - Básica Secundaria 8º y 9º: Ciclo 4

Los anteriores ciclos tienen duración de cuarenta (40) semanas, las cuales se desarrollan a lo largo de año escolar.

- a) En cuanto a la educación media para adultos, esta se ofrece en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios de básica secundaria de que trata el artículo anterior o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber aprobado el noveno grado de la educación básica.
Media 10º: Ciclo 5
Media 11º: Ciclo 6
- b) El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica, corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas.

6. Atención educativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes menores de 18 años en condición de enfermedad o embarazo.



- a) Los Establecimientos Educativos y las Instituciones Educativas Oficiales, deberán dar continuidad a los procesos de enseñanza y aprendizaje de la población menor de dieciocho (18) años que durante el tiempo en que deban realizarse exámenes diagnósticos y procedimientos especializados por sospecha de cáncer o tratamiento, consecuencias de la enfermedad o por la condición de embarazo dejan de asistir regularmente al establecimiento educativo o a la Institución Educativa Oficial en el que están matriculados.
- b) Los Establecimientos Educativos y las Instituciones Educativas Oficiales, deberán nivelar a los estudiantes en condición de enfermedad, convalecencia o embarazo y poner a disposición los materiales educativos, las estrategias didácticas y realizar los ajustes razonables que les permitan bien sea reintegrarse con normalidad a sus estudios o la continuidad educativa, así mismo, deberán guardar la debida reserva respecto al estado de salud y tratamiento, preservando el principio rector de intimidad del Decreto 1470 de 2013.
- c) Los Establecimientos Educativos y las Instituciones Educativas Oficiales, deberán realizar la respectiva marcación en el SIMAT correspondiente al Apoyo Académico Especial, el cual contiene cuatro (4) modalidades de atención: No aplica (marcar con el 1) Atención en Aula Hospitalaria (marcar con el 2) Atención Domiciliaria (marcar con el 3) Atención en Institución de Apoyo (marca con el 4) Atención en Establecimiento Educativo (marcar con el 5) En cualquiera de las modalidades de atención, el estudiante deberá estar matriculado en un Establecimiento Educativo en una Institución Educativa Oficial.
- d) Los Establecimientos Educativos y las Instituciones Educativas Oficiales, deberán tener contacto con los docentes de las Aulas Hospitalarias para la entrega de las guías ajustadas de los estudiantes que se encuentran hospitalizados en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y que están recibiendo acompañamiento educativo en el Aula Hospitalaria pública o privada de la Ciudad.
- e) Los Establecimientos Educativos y las Instituciones Educativas Oficiales, deberán tener contacto con los acudientes y los docentes de la modalidad de atención domiciliaria para la entrega de las guías ajustadas de los estudiantes que se encuentran hospitalizados en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o que están en convalecencia en sus domicilios. Los docentes a través del director de grupo deberán entregar las guías ajustadas al acudiente o al docente de atención domiciliaria contratado por la Secretaría de Educación Distrital.
- f) Los Establecimientos Educativos y las Instituciones Educativas Oficiales no podrán tener en cuenta las ausencias de los estudiantes con enfermedad, convalecencia o embarazo para determinar el porcentaje mínimo que se tenga contemplado en el SIEE para determinar la aprobación del año escolar.

7. Atención Educativa de Niñas, Niños y Adolescentes Procedentes de Venezuela. Para la asignación de cupos a estudiantes de nacionalidad venezolana, la Secretaría de Educación Distrital tendrá en cuenta las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Circular 038 de 2023, que brinda lineamientos para la atención educativa en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior de la población migrante que garantice su acceso y permanencia y la Sentencia T-356 de 2023 de la Corte Constitucional, establece garantizar el derecho a la educación en los mencionados niveles a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.

9. Seguimiento a Estudiantes durante el Año Lectivo. Los Rectores, Docentes, Coordinadores y Administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales y los



establecimientos educativos contratados, realizarán seguimientos permanentes a los estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar y mantener actualizados los sistemas de información. Igualmente deberán entregar a la Subsecretaría de Cobertura Educativa, los reportes de deserción escolar en el formato que esta disponga con cortes: 15 de abril, 8 de Julio, 15 de octubre y 28 de noviembre de 2025, la entrega de esta información será responsabilidad del Rector de la Institución Educativa, para lo cual deberá:

- a) Realizar un consolidado mensual de la asistencia de los estudiantes en el aula, a partir de los reportes de asistencias.
- b) Comunicarse con los estudiantes desertores y/o sus acudientes para establecerlas posibles causas de deserción, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Resolución.
- c) Enviar evidencias a la Secretaría de Educación Distrital, que se ha realizado el seguimiento a los estudiantes desertores.

CAPITULO 5

RESPONSABLES

Artículo Séptimo: Son responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa

- a) Secretario (a) de Educación del Distrito de Santiago de Cali.
- b) Rector (a) o director (a) del establecimiento educativo oficial.
- c) Funcionarios (a) designado por el secretario (a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula.
- d) Madres, padres o acudientes.

Artículo Octavo: Responsabilidades. En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:

- a) Secretario (a) de Educación del Distrito de Santiago de Cali.
- b) Rector (a) o director (a) del establecimiento educativo oficial.
- c) Funcionarios (a) designado por el secretario (a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula.
- d) Madres, padres o acudientes.

CAPITULO 6

ETAPAS

Artículo Noveno: El Proceso De Gestión De La Cobertura Educativa a cargo de Secretaría de Educación Distrital, estará conformado por las siguientes etapas:

- 1. Planeación
- 2. Trayectoria educativa
- 3. Matrícula
- 4. Estrategias de permanencia
- 5. Auditoría

CAPITULO 7

ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Artículo Décimo Quinto: Actividades. La Secretaría de Educación del Distrito Especial Santiago de Cali y/o los Establecimientos Educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. Acto Administrativo: Para cada vigencia, la Secretaría de Educación expedirá el acto administrativo mediante el cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Distrito de Santiago de Cali.

2. Oferta Educativa: Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:

- a) Proyección de Cupos: Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la entidad territorial certificada en educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.

Para la vigencia 2025, la Institución Educativa Politécnico Municipal de Cali, ajustará la proyección de matrícula teniendo en cuenta la capacidad instalada de cada sede, aulas (cantidad de sillas por aula) y acorde a la planta docente actual.

3. Reserva de Cupos: A través de los Establecimientos Educativos Oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:

- a) Solicitudes de Cupo para Estudiantes Antiguos: En cada Institución Educativa debe adelantarse un proceso de ratificación del cupo a los estudiantes antiguos del sistema educativo oficial para el año escolar 2025, el cual debe ser confirmado por la madre, padre o acudiente del niño, niña o adolescente, para tramitar la solicitud del cupo de estudiantes antiguos para el año lectivo 2025, en las fechas establecidas en el cronograma contenido en la presente Resolución para la renovación de matrícula para alumnos activos

La Institución realizará el proceso de reserva de cupos mediante la plataforma ZETI y actualización de documentos, se llevará a cabo por medio de un formato, que se entregará a cada acudiente el día de la reunión del informe de segundo periodo.

- b) Solicitudes de Traslado: Los rectores o directores de las Instituciones Educativas Oficiales registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otra Institución Educativa Oficial para la siguiente vigencia.
- c) Inscripción de Estudiantes Nuevos: La Secretaría de Educación realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali, e informará de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de las Instituciones Educativas Oficiales, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en la propia Institución o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el



lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o la Institución Educativa Oficial de preferencia.

La Institución solo realizara inscripción de estudiantes nuevos, para los grados Transición y Primero, a partir del lunes 02 al lunes 30 de septiembre de 2024, se atenderán de manera presencial, en la Oficina de Registro Académico de la Sede Central (Carrera 62 # 2-28 B/Pampa Linda), los días lunes y miércoles en el horario de 8:00 a 11:30 a.m.

4. Asignación de Cupos: Para la asignación de cupos, se tendrán en cuenta las siguientes variables:

- a) Asignación de Cupos por Continuidad: La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de la Secretaría de Educación Distrital o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- b) Reprobación de Estudiantes: Los rectores o directores de las Instituciones Educativas Oficiales, registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
- c) Asignación Masiva de Traslados: La Secretaría de Educación Distrital realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b, numeral 3 del presente artículo).
- d) Asignación de Cupos para Estudiantes Nuevos: La Secretaría de Educación Distrital, definirá si esta asignación se realiza desde el organismo o desde las Instituciones Educativas Oficiales, la cual se realizará de forma manual asignando individualmente los cupos para los estudiantes inscritos, de acuerdo con la disponibilidad y las variables para priorizar la asignación de dichos cupos.

Artículo Décimo Quinto: Actividades. La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali y/o los Establecimientos Educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula Oficial

Actividad	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Acto Administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	1 de abril-2024	14 de junio de 2024
Oferta Educativa	Proyección de cupos	15 de junio-2024	30 de septiembre de 2024
	Convenios de continuidad	1 de octubre-2024	15 de noviembre de 2024
Reserva de Cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre-2024	15 de noviembre de 2024
	Inscripción de estudiantes nuevos	15 de septiembre-2024	31 de octubre de 2024
	Inscripción de estudiantes nuevos-por novedad	1 de noviembre-2024	14 de septiembre de 2025
Asignación de Cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes Antiguos)	15 de noviembre-2024	30 de noviembre de 2024
	Reprobación de estudiantes	1 de noviembre de 2024	09 de diciembre de 2024*
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre 2024	14 de septiembre de 2025
Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad	
	Matrícula para estudiantes Nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre de 2025
	Registro de Novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2025	

Los plazos señalados en este cronograma se entienden como días calendario. La fecha de finalización se establece para realizar seguimiento y eventual evaluación al cumplimiento de las actividades por parte del Ministerio de Educación Nacional; sin embargo, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, los administradores de los sistemas de la información tienen la competencia para abrir y cerrar las etapas del proceso en cualquier momento del año, de acuerdo con las necesidades de su territorio.

CAPÍTULO 9

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Décimo Noveno: Documentos Para Registrar La Matrícula. Las Instituciones Educativas Oficiales o la Secretaría de Educación Distrital, registrarán la matrícula de



los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Las Instituciones Educativas Oficiales, no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema. Los requisitos de matrícula incluirán todos los documentos descritos en la normatividad Vigente.

Atentamente,

ANA CECILIA ALVAREZ GARCIA
Rectora

Reviso – Aprobó: Directivos – Liliana Fernández Mazuera *Ver*
Luz Amparo Noy *Entero*
Sandra Patricia Rodríguez Noreña *Entero*
Narda Cedeño *Ver*
Jaime Rojas Claros *Entero*

Proyectó - Elaboró: Claudia Fernanda Londoño Peña – Secretaria *CL*

